

\*\*\*\*\*

**Resolución de 20-09-2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado de la zona de Ocentejo (Guadalajara).**

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha número 215/2001, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 136, de 28 de diciembre de 2001, se establecieron los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha y la financiación prevista para las mismas.

Por Orden de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 13 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 36, de 22 de marzo de 2002, se procedió al desarrollo del Decreto anterior y al establecimiento de una línea de ayudas para la subvención de las asistencias técnicas necesarias.

Al amparo de dicha normativa, se ha solicitado autorización para llevar a efecto una concentración parcelaria de carácter privado en la zona de Ocentejo, término municipal de Ocentejo (Guadalajara), solicitud que ha sido informada favorablemente por los Servicios Provinciales de esta Consejería tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la precitada Orden y el artículo 6.K) del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha número 304/2003, de 11 de noviembre, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 161, de 14 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, esta Dirección General

Resuelve

**"1.- Autorización**

Se autoriza la realización de la siguiente concentración parcelaria de carácter privado:

Denominación de la zona: Ocentejo  
Término municipal de actuación: Ocentejo  
Provincia: Guadalajara  
Solicitante: Asociación Proconcentración Parcelaria de Ocentejo  
C.I.F. del solicitante: G 19219609  
Fecha de presentación de la solicitud: 25/02/2005  
Número de registro de entrada de la solicitud: 224635  
Superficie a concentrar (has): 335  
Número de parcelas incluidas: 2.104  
Número de propietarios participantes: 124  
Procedimiento a seguir: ordinario

El perímetro de la zona a concentrar queda reflejado en los planos incorporados a la solicitud presentada.

**2.- Requisitos de la autorización.**

La presente autorización carecerá de efecto alguno si no se cumplen los siguientes requisitos:

2.1.- Evaluación ambiental favorable de la actuación por el órgano ambiental competente.

2.2.- Sujeción estricta en el procedimiento a todas las limitaciones derivadas de la Evaluación ambiental y adopción de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental aplicables al caso.

2.3.- Preservación de los derechos de los propietarios de fincas no incluidas en la concentración parcelaria y de los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes sobre ellas.

**3.- Importe financiable.**

3.1.- El importe máximo financiable, cuyo cálculo se recoge en el Anexo a esta Resolución, asciende a sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (62.544,18 euros) y tiene carácter estimativo considerando la provisionalidad de los datos aplicados para su cálculo, que son los indicados en el punto 1 excepto el número de fincas de reemplazo que se fija en función del número de propietarios.

3.2.- El importe máximo financiable definitivo se determinará cuando, concluidos los trabajos, se conozcan los valores ciertos de superficie realmente concentrada, número de parcelas aportadas, número de propietarios y número de fincas de reemplazo resultantes.

3.3.- El importe máximo financiable definitivo, independientemente de lo establecido en el punto anterior, no podrá suponer en ningún caso incremento superior al 20% respecto al importe máximo financiable establecido en esta Resolución.

**4.- Índice de reducción.**

El artículo 12 de la Orden de 13 de marzo de 2002 define el índice de reducción como el cociente entre el número total de parcelas aportadas y el número total de fincas de reemplazo resultantes.

Para determinar el valor del índice de reducción que servirá de base para el cálculo de la subvención directa, el número de fincas de reemplazo se define como el producto del número de propietarios participantes en la concentración por una constante que representa el número medio de fincas de reemplazo por propietario, que para el presente expediente se fija en 3. Por tanto, de conformidad con los datos expresados en el apartado uno, el valor provisional de tal índice es 5,66.

El valor definitivo de dicho índice de reducción se establecerá cuando se conozcan los valores ciertos de los números de parcelas aportadas y propietarios participantes.

**5.- Modificación de las características de la actuación autorizada.**

5.1.- Durante el periodo de elaboración de las Bases de Concentración, a propuesta de los interesados y si se considerara conveniente para el buen fin de la actuación autorizada, la Delegación Provincial de Agricultura queda facultada para modificar las características de la misma a los siguientes efectos:

- a) Excluir aquellos participantes que manifiesten formalmente su deseo de no continuar con el procedimiento.
- b) Incluir, a petición de sus titulares, las superficies interiores al perímetro o a los subperímetros establecidos que no estén afectadas por la actuación inicialmente autorizada, al objeto de eliminar y/o reducir enclaves existentes.
- c) Incluir las superficies exteriores al perímetro o a los subperímetros establecidos cuyos titulares deseen adherirse a la actuación inicialmente autorizada, siempre que constituyan recintos continuos y colindantes con aquellos.

5.2.- La aprobación de las modificaciones que se soliciten quedará supeditada

da a que la zona resultante tras las mismas cumpla los requisitos exigidos para llevar a efecto estas concentraciones parcelarias de carácter privado.

5.3.- La repercusión económica que estas modificaciones pudieran tener sobre el importe máximo financiable definitivo queda limitada por lo establecido en el punto 3.3.

#### 6.- Obras.

Se considera la posibilidad de realización de obras con los siguientes condicionantes:

6.1.- Con carácter general, las infraestructuras inherentes a la nueva ordenación de la propiedad se adaptarán estrictamente a las ya existentes.

6.2.- No obstante lo anterior, previa justificación suficiente de su necesidad, podrá autorizarse la modificación de las infraestructuras existentes y/o la creación de otras nuevas siempre que:

6.2.1.- No supongan una disminución del nivel de servicio respecto a las existentes.

6.2.2.- Estén ubicadas dentro del perímetro realmente concentrado.

6.2.3.- Sean inherentes a la nueva ordenación de la propiedad.

6.2.4.- Hayan sido aprobadas por la Administración Local competente con el compromiso expreso y formal de recibirlas y conservarlas.

6.2.5.- Se garantice la plena disponibilidad de los terrenos necesarios.

6.3.- La Administración Regional sólo ejecutará y financiará aquellas obras que, cumpliendo los requisitos precedentes, hayan sido incluidas en un Plan de obras aprobado por la Consejería de Agricultura, correspondiendo a los participantes en la concentración la aportación de los permisos, licencias y dictámenes medioambientales procedentes al efecto.

6.4.- Las obras de infraestructura que se financien por la Administración Regional tendrán el carácter de bienes de uso público.

#### 7.- Facultativo/s inspector/es.

La Delegación Provincial de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de marzo de 2002, designará el/los facultativo/s inspector/es agrónomo y/o jurídico para el asesoramiento, supervisión y seguimiento de la actuación autorizada, correspondiéndole/s la previa aprobación de los modelos y formatos de los distintos documentos integrantes del expediente y la forma en que deberán presentarse los mismos.

#### 8.- Cofinanciación europea.

Los gastos derivados del presente expediente que sean financiados por la Administración Regional se incluirán

en la Medida 7.2 "Desarrollo y Mejora de las Infraestructuras de Apoyo (FEOGA-O)" del Programa Operativo Integrado de Castilla-La Mancha 2000-2006 (2000.ES.06.1.PO.006) aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de fecha 13 de marzo de 2001, siendo cofinanciados por la Comunidad Europea con una aportación del 70% del importe elegible.

#### 9.- Publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 215/2001, de 18 de diciembre, la presente Resolución se publicará mediante aviso inserto por una sola vez en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y por tres días en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de las respectivas Entidades Locales".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir de la última de dichas publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 20 de septiembre de 2005

La Directora General de  
Producción Agropecuaria  
PILAR MANZANO GARCÍA

Anexo a la resolución de La Dirección General de Producción Agropecuaria, de 20 de septiembre de 2005, por la que se autoriza la concentración parcelaria de carácter privado de la zona de Ocentejo (Guadalajara).

### Cálculo del importe máximo financiable estimado

El importe máximo financiable estimado para la presente actuación se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{I.F.E.} = M \text{ puntos} \times V \text{ euros / punto}$$

en la que:

$$M = \left[ 88 + \frac{S}{12} + \frac{P}{25} + \frac{Pr}{2} + \frac{F}{6} + \frac{Pr \sqrt{P/F}}{2} \right] \text{ Puntos}$$

siendo:

S = Superficie a concentrar (has) .....	335
P = Número de parcelas incluidas .....	2.104
Pr = Número de propietarios .....	124
K = Número fijado de fincas de reemplazo por propietario.....	3
F = Número de fincas de reemplazo previstas = Pr x K .....	372

resultando

$$M = \dots\dots\dots 471,64 \text{ puntos}$$

$$V = \text{Valor unitario del punto} \dots\dots\dots 132,61 \text{ €/punto}$$

En consecuencia, el importe máximo financiable estimado es:

$$\text{I.F.E.} = 471,64 \text{ puntos} \times 132,61 \text{ euros / punto} = 62.544,18 \text{ euros}$$